

**PRIMERA ENMIENDA AL
SOUTHERN NEVADA CULINARY AND BARTENDERS
PENSION PLAN**

(Reestablecido Vigente el 31 de diciembre de 2001)

Esta enmienda del Southern Nevada Culinary and Bartenders Pension Plan (el "Plan") es adoptada para incorporar las tablas de mortalidad relacionadas así como es declarado en la Rev. Rul. 2001-62 y para reflejar ciertas provisiones del Economic Growth and Tax Relief Reconciliation Act of 2001 ("EGTRRA"). La intención de esta enmienda es que acceda de buena fe con los requerimientos de EGTRRA y será construida de acuerdo con EGTRRA y con la guía establecida conforme con ésta. Excepto en casos especificados, esta enmienda entrará en vigencia el 1º de enero de 2002. Esta enmienda suplantarán las provisiones del Plan hasta el punto que esas provisiones sean contradictorias con las provisiones de esta enmienda.

El Plan es enmendado de acuerdo con lo siguiente:

I. La Sección 2.01(c)(3) es enmendada totalmente para que sea conforme con lo siguiente:

"Para pagos de monto global que son hechos bajo las Secciones 7.08, 8.02, o 10.05(c) en o después del 1º de abril de 2002, el valor presente actuarial se calculará para que sea el más alto entre (i) el valor presente actuarial así determinado usando la Tasa de Interés Aplicable establecido en la Sección 2.01(f)(2), y la tabla de mortalidad basada en la tabla estándar imperante descrita bajo la Sección 807(d)(5) del Código de Rentas Internas (o, para Fechas de Inicio del Beneficio de Jubilación en o después del 31 de diciembre de 2002, la tabla de mortalidad establecida en Rev. Rul. 2001-62), o (ii) el valor presente actuarial determinado usando las tasas de mortalidad que son basadas en el promedio de las tasas masculinas y femeninas tomadas de la Tabla de Mortalidad para Anualidades de Grupo de 1971 (Group Annuity Mortality Table) con un avance de un año y un interés de 6.05%."

II. La Sección 4.06 se enmienda al agregar lo siguiente al final de ésta:

"No obstante cualquier otra disposición del Plan a lo contrario, para Fechas de Inicio del Beneficio de Jubilación en o después del 31 de diciembre de 2002, la tabla de mortalidad apropiada que se usa para propósitos de ajustar cualquier beneficio o limitación bajo la Sección 415(b)(2)(B), (C), o (D) del Código de Rentas Internas es la tabla establecida en Rev. Rul. 2002-62."

III. La Sección 15.07 (b) es enmendada totalmente para que sea conforme con lo siguiente:

"Plan de Jubilación Elegible. Para distribuciones hechas antes del 1º de enero de 2002, un plan de jubilación elegible es una cuenta individual de jubilación descrito en la Sección 408(a) del Código, una anualidad de jubilación individual descrito en la Sección 408(b) del Código, o un fideicomiso en un estado del tratamiento impositivo preferencial descrito en la Sección 401(a) del Código, que acepte la distribución elegible para transferencia.

Para distribuciones hechas en o después del 1º de enero de 2002, un plan de jubilación elegible también significará un contrato de anualidad descrito en la Sección 403(b) del Código y un plan elegible bajo la Sección 457(b) del Código lo cual es mantenido por un estado, una subdivisión política del estado, o cualquier agencia o instrumento de un estado o subdivisión política de un estado y lo cual concede a contar por separado las cantidades transferidas desde este Plan a ese plan elegible.

Esta definición expandida de un plan de jubilación elegible también se aplicará en el caso de una distribución a un cónyuge sobreviviente, o a un cónyuge o ex-cónyuge quien es el beneficiario alternativo bajo un mandato válido de relaciones familiares, tal como es definido en la Sección 414(p) del Código."